

# El Acuerdo

Año 16 - Número 85 □□

□ □

□

Mayo / Junio 2011



 **EQUIPO IMCA**  
MEDIACION CONCILIACION ARBITRAJE

[www.equipo-imca.com.ar](http://www.equipo-imca.com.ar)  
[info@equipo-imca.com.ar](mailto:info@equipo-imca.com.ar)

**Consultora en Prevención, Administración y Resolución de Conflictos**  
**MEDIADORES - ÁRBITROS**

BUENOS AIRES: Riobamba 331 - 2º Piso - Tel.: 4374-6119 / 4372-8918 Fax: 4371-0595  
NEUQUÉN: Rivadavia 153 - 7º piso Of. "A" - Tel.: 443-1233 / 443-5402

# El Acuerdo / Equipo

## Propietario / Editor

### Responsable:

Equipo IMCA Asoc.Civil  
Riobamba 331, 2º piso.  
Buenos Aires - Argentina

### Directores:

Walter Wright  
Mario de Almeida

### Consejo de Redacción:

María Alba Aiello de Almeida  
María Cristina Camelino  
Nora Franco  
Alicia B. Garayo  
Nora Viviana Poblete

### Corresponsales:

María Cristina Camelino (La Plata,  
Provincia de Buenos Aires)  
Verónica Pino (Mar del Plata, Provincia de  
Buenos Aires)

### Diagramación y armado:

Alejandra Meza  
E-mail: alem3g@gmail.com

### Redacción y Administración:

Riobamba 331 - 2º piso  
Buenos Aires - Argentina  
Tel.: 4374-6119 / 4372-8918  
Fax: 4371-0595  
E-mail: info@equipo-imca.com.ar  
http://www.equipo-imca.com.ar

### Publicidad:

Tel.: 4374-6119 / 4372-8918  
Fax: 4371-0595

### Tirada:

1.000 ejemplares

### Impresión:

Agencia Periodística CID  
Av. de Mayo 666 (1084)  
Buenos Aires - Argentina  
Tel.: 4343-0886/2471/1903/2364/2814

Registro de la propiedad intelectual en  
trámite.

Se autoriza la reproducción total o parcial  
citando la fuente.

Las opiniones vertidas en notas firmadas  
son exclusiva responsabilidad de los  
autores.

# Sumario

## EDITORIAL

### UNA COLABORACIÓN INTERAMERICANA

#### EN BUENOS AIRES

*Por Walter Wright* ..... 1

## MEDIACIÓN PENAL

### UNA FORMA NUEVA DE ACTUAR ANTE UN DELITO

*Por Cristina Stella Maris Tormakh* ..... 2

## U. S. SUPREME COURT IN RENT-A-CENTER:

### CHALLENGE THE DELEGATION PROVISION

#### SPECIFICALLY OR THE CASE WILL GO TO AN

#### ARBITRATOR FOR A DECISION

*By Steven M. Fishburn* .....4

## CONFLICTOS SOCIALES

### Convenio OIT No. 169:

*Por Luis E. Oré* .....7

## PROGRAMA DEL CONGRESO PREPARATORIO

### de la DÉCIMA CONFERENCIA de la ASOCIACIÓN para la

RESOLUCIÓN de CONFLICTOS .....13

## ÉTICA Y EJERCICIO

### DE LA PROFESIÓN DE MEDIADOR

*Por María Alba Aiello de Almeida* .....15



### Consultora en Prevención, Administración y Resolución de Conflictos

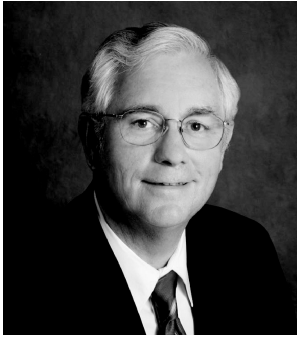
## MEDIADORES - ÁRBITROS

BUENOS AIRES:  
Riobamba 331 - 2º Piso  
Tel.: 4374-6119 / 4372-8918 Fax: 4371-0595

NEUQUÉN:  
Rivadavia 153 - 7º piso Of. "A"  
Tel.:(0229) 443-1233 / 433-5402

MAR DEL PLATA (Bs.As.):  
Rivadavia 3174, 4º piso Of. 46.  
Tel.: 0223-492-5332





## UNA COLABORACIÓN INTERAMERICANA EN BUENOS AIRES

*\*Por Walter A. Wright*

La Association for Conflict Resolution (ACR) es una organización de categoría internacional que alienta el crecimiento de los métodos alternativos resolución de conflictos (MARC). Con sede en el Estado de Virginia, cuenta con aproximadamente 4.000 miembros en EE.UU de Norteamérica y otras regiones del mundo. Sus miembros se han organizado en dieciocho Secciones, incluso las que se centran en los conflictos que surgen en las familias, los barrios, los lugares de trabajo, en temas comerciales y del medio ambiente, y a nivel internacional. La página web de ACR se encuentra en <http://www.acrnet.org/>.

Desde hace casi diez años, varios integrantes de la Consultora Equipo I.M.C.A. hemos participado en las actividades de ACR. Hemos asistido a los Congresos anuales que se han llevado a cabo en varias ciudades de los EE. UU. (y uno en Canadá), y hemos dictado conferencias en casi todos los Congresos. El año pasado, la Dra. María Alba Aiello de Almeida, Secretaria Académica del Equipo, fue elegida "Director-at-Large" de la Sección Internacional y yo, "Chair-Elect" de la misma Sección. A fines de 2010, el Equipo celebró un convenio de cooperación con ACR, y las dos organizaciones acordaron un primer proyecto de colaboración: realizar un Congreso especial de ACR en Buenos Aires en el 2011.

El Congreso en Buenos Aires se llevará a cabo el 19 y 20 de mayo, en la sede de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Este Congreso será un pre-Congreso al Congreso anual de ACR que se llevará a cabo en octubre en San Diego, California. El título del Congreso de San Diego es "Many Paths, One Destination" y el título del Congreso porteño es parecido: "Muchos caminos, un destino: El ser y el hacer argentino".

Las acreditaciones del Congreso comenzarán el 19 de mayo a las 14:00 horas. El Congreso se inaugurará a las 15:00 horas. Después de una conferencia de apertura, un panel inicial de una hora y media, y una segunda conferencia, habrá un tango show. Las actividades del primer día terminarán a las 20:00 horas.

El día 20, empezando a las 9:00 horas, habrá dos paneles, cada uno de una duración de una hora y

media. Después de los paneles de la mañana, habrá un receso de una hora y media para el almuerzo. A las 14:30 horas, habrá dos paneles más, cada uno de una hora y media. Las actividades del segundo día terminarán a las 20:00 horas, después de una conferencia de cierre.

Los temas de los cinco paneles serán los siguientes: mediación en temas de salud y medio ambiente, mediación de familia, negociación y mediación empresarial, mediación en las provincias argentinas, y el arbitraje. Cada panel contará con peritos destacados, y los panelistas serán argentinos y de otros países.

También se desarrollará un taller de capacitación sobre problemas éticos en la mediación, de 10 horas de duración, el día 19 desde las 8:00 horas hasta las 13:00 horas y el día 21 desde las 8:00 horas hasta las 13:00 horas. Para anotarse en el taller, hay que anotarse en el pre-Congreso. El taller de capacitación es homologado por el Ministerio de Justicia de la Nación Argentina.

Además de alentar a los participantes del pre-Congreso a asistir al Congreso en San Diego, ACR los invita a hacerse "Virtual International Members" ("Miembros Internacionales Virtuales") de la organización. Los Virtual International Members reciben varias de las publicaciones electrónicas y noticias de ACR, son miembros automáticos de la Sección Internacional, y pueden asistir al Congreso anual y a las reuniones de las Secciones por precios rebajados. Puede hacerse Virtual International Member de ACR por una cuota mínima; durante el pre-Congreso, los miembros del Equipo I.M.C.A. proveerán de información y ayuda a los que quieran hacerse Virtual International Members.

A todos los mediadores, conciliadores, árbitros, abogados, trabajadores sociales, psicólogos, profesores, maestros y miembros de las otras profesiones asociadas con los MARC, les extendemos una cordial invitación a participar en esta primera colaboración interamericana entre ACR, UCES y el Equipo IMCA. Esperamos que este Congreso porteño sea una experiencia valiosa y agradable para todos. ¡Hasta mayo!

---

*\*Walter A. Wright, es profesor de estudios jurídicos y métodos alternos de resolución de conflictos en Texas State University, San Marcos, Texas, EE. UU.*



## MEDIACIÓN PENAL

### UNA FORMA NUEVA DE ACTUAR ANTE UN DELITO

*\* Por Cristina Stella Maris Tormakh*

El proceso penal típico no es la única respuesta que el Estado puede y debe dar para algunos casos presuntamente delictivos. Hay supuestos que ameritan un tratamiento más humanitario al proceso, donde sea factible tener en cuenta la situación de cada parte y sus razones, para que se hayan encontrado una a la otra de manera desarmónica y puedan valorarse los bienes jurídicos en juego.

El proceso comunicacional de la mediación permitirá recomponer las relaciones humanas en conflicto. Pasar del paradigma de la confrontación al de la cooperación, es tan necesario como posible.

Así se puede dar paso a una política de justicia restauradora, en oposición a la retributiva. Falta proyección política a mediano y a largo plazo. La espiral de violencia social es cada vez más fuerte. Sumado a ello, la drogadependencia avanza a pasos geométricos. La mediación es un escenario que le permite a los actores en conflicto buscar salidas consensuadas a esa problemática.

La víctima tiene un protagonismo fundamental donde a través de encuentros voluntarios e informales se intenta cumplir el objetivo de la paz social.

El descreimiento en el servicio de justicia en la conciencia colectiva, afecta profundamente el estilo de vida y modelo democrático. Un trabajo lento pero seguro comienza con la Educación.

Los modelos insertos en la sociedad son individualistas, con mensajes maniqueístas y repetitivos que transmiten los medios masivos de comunicación. Es así que todas las manifestaciones de violencia encuentran lugares acomodados para desarrollarse. En situaciones de injusticia social y desequilibrio de poderes, el conflicto es una consecuencia ineludible. Es

un modo de relacionarse.

La mediación trabaja en las causas estructurales del conflicto. Muy lentamente se podrá ir sustituyendo la cultura de la confrontación y el litigio, por la resolución pacífica y el consenso. La paz la debemos ir consolidando en el interior de cada ser humano y en el seno de su propia comunidad.

Los métodos pacíficos de resolución de conflictos están planteados en la dirección de una concepción democrática, pues favorecen la participación y pluralidad. Tienden a la promoción de la paz y se proponen como vías opuestas a la violencia, en todas sus manifestaciones. A través de la mediación los participantes pueden cambiar, transformarse, desarrollando su capacidad de concientización, acostumbrándose al dialogo. Dar una respuesta a los conflictos, disminuye la espiral de violencia. Hay que habituar a las partes a canalizar sus conflictos por medios no violentos.

Morigerando el conflicto o transformándolo de manera positiva, se construye el camino hacia la paz social. No se reemplaza el servicio de justicia prestado por el Estado, sino que se lo complementa.

El abordaje de los conflictos penales a través de la personalización del conflicto soluciona la disputa, desconggestiona el sobrecargado sistema penal y permite que la sociedad recupere la confianza en la Justicia.

La mediación penal es una solución alternativa dentro del proceso penal. Durante la instrucción de la causa o finalizada ésta, antes del juicio oral, el infractor tendrá ocasión de reparar a la víctima el daño causado y la víctima podrá conocerlo y ponerse en su lugar.

La negociación implica una escucha efectiva de las necesidades reales de la víctima que subyacen a pretensiones procesales.

La ley de mediación penal de la Provincia de

Buenos Aires consagró la flexibilización del principio de legalidad para dar paso a la aplicación del principio de oportunidad. Conlleva como beneficios la posibilidad que el infractor rectifique su conducta y que ésta beneficie tanto a la víctima como a la comunidad. La mediación se convierte en el medio de alcanzar un modo de conclusión que permitirá sentir al ofendido, que se hizo justicia, trayéndole paz.

Además, para el sistema penal, significará una importante disminución del tiempo, que generalmente requiere procesar las ofensas penales, dentro del sistema adversarial tradicional.

La función del mediador será lograr que la persona que infraccionó la ley, tome conciencia de ello y se responsabilice por su accionar.

Los justiciables con este mecanismo alternativo encontrarán respuestas rápidas y diferentes a los viejos métodos existentes.

El Estado debe seguir ostentando el monopolio de la fuerza, pero reducida al mínimo.

Abogar por la responsabilidad social y aplicar la sanción penal solo en casos indispensables coadyuva a la dimensión preventiva del derecho penal. La mediación penal permite asumir la responsabilidad que contribuye a personalizar al sujeto, no lo deshumaniza. Paradójicamente, el sistema penal tal cual como se halla hoy configurado, genera irresponsabilidad y despersonaliza al imputado...Un buen servicio a la reincidencia.

*Abogada - Profesora adjunta en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.*

**TRASLADEMOS A LA  
COMUNIDAD LOS  
INSTRUMENTOS DE LA PAZ:**

**Desarrollando la autoestima y  
ejercitando el respeto por el otro.**



**Daños a la dignidad**

**MATILDE ZAVALA DE GONZÁLEZ**

Lesiones existenciales. Integridad. Acosos. Columnias e injurias. Denuncias penales. (2 ts., 1.176 ps.)

**Informes del síndico concursal**

**CLAUDIO A. CASADÍO MARTÍNEZ**

Auditoría. Situación laboral del concursado. Continuación de la empresa. Publicidad. Modelos de escritos y dictámenes. (416 ps.)



**Medidas cautelares sobre automotores**

**OMAR L. DIAZ SOLIMINE**

Embargo preventivo. Secuestro. Tutela anticipativa. Medida autosatisfactiva. Inhibición general de bienes. Retención y traslado de vehículos en la vía pública. Sistema Integrado de Anotaciones Personales. (2ª ed., 288 ps.)



**Amicus curiae**

**RICARDO C. KÖHLER**

*Amigos del tribunal.* Presentaciones en sede administrativa y ante la justicia. Organismos internacionales. Admisión y rechazo. Recaudos para el empleo de la figura. (324 ps.)



**Extinción de las obligaciones por la quiebra**

**SILVANA M. GARCÍA**

*Liberación patrimonial del deudor.* Las obligaciones ante la conclusión de la quiebra. Situación del acreedor que no verifica. La rehabilitación y el nuevo patrimonio. (336 ps.)



**Subasta judicial**

**ALBERTO L. MAURINO**

Actividad del martillero. Recaudos previos. Determinación de la base. Escrituración. Cautelares. Desocupación de inmuebles. Ejecuciones hipotecaria y prendaria. (360 ps.)



**Dolo eventual**

**ADRIÁN MARCELO TENCA**

Viabilidad de su aplicación a los delitos en particular. Diferencias con la culpa. Autoría. Participación. Tentativa. Jurisprudencia aplicable. (392 ps.)



**Proceso de alimentos**

**HERNÁN H. PAGÉS**

Mediación. Demanda. Competencia. Audiencia preliminar. Prueba. Caducidad. Sentencia. Recursos. Ejecución. Costas. Registro de Deudores Alimentarios. Morosos. Normas provinciales. Modelos de escritos. (272 ps.)







## U. S. SUPREME COURT IN RENT-A-CENTER: CHALLENGE THE DELEGATION PROVISION SPECIFICALLY OR THE CASE WILL GO TO AN ARBITRATOR FOR A DECISION

*\* By Steven M. Fishburn*

In *Rent-A-Center, West, Inc. v. Jackson*, a case decided by the U. S. Supreme Court in June 2010, the Court held, in a 5-4 opinion written by Justice Scalia, that "Under the FAA, where an agreement to arbitrate includes an agreement that the arbitrator will determine the enforceability of the agreement, if a party challenges specifically the enforceability of that particular agreement, the district court considers the challenge, but if a party challenges the enforceability of the agreement as a whole, the challenge is for the arbitrator". The procedural posture in this contract dispute case was that a U. S. District Court in Nevada had granted a motion made by the petitioner, Rent-A-Center, to dismiss the proceedings and compel arbitration. The court held that the arbitration agreement entered into by the parties "clearly and unmistakably [sic]"... "gives the arbitrator exclusive authority to decide whether the Agreement is enforceable". The district court was reversed in part, affirmed in part, by a divided panel of the Ninth Circuit, with the reversal related to the "question of who (the Court or arbitrator) had the authority to decide whether the Agreement is enforceable". The Ninth Circuit Court of Appeals held that where "a party challenges an arbitration agreement as unconscionable, and thus asserts that he could not meaningfully assent to the agreement, the threshold question of unconscionability is for the court". The U. S. Supreme Court granted certiorari to the petitioner.

### FACTS

In February 2007, the respondent, Antonio Jackson, filed an employment discrimination case against his former employer, Rent-A-

Center, West, Inc. In response, Rent-A-Center filed a motion to dismiss the proceedings and compel arbitration under the terms of a Mutual Agreement to Arbitrate Claims, which Jackson had signed in 2003 as a condition of his employment with Rent-A-Center. The Agreement stated, in part, "[t]he Arbitrator, and not any federal, state, or local court or agency, shall have exclusive authority to resolve any dispute relating to the interpretation, applicability, enforceability or formation of this Agreement including, but not limited to any claim that all or any part of this Agreement is void or voidable". Justice Scalia referred to this part of the agreement of the parties as the delegation clause. The issues in the case, according to Justice Scalia, are whether the delegation provision was valid and whether Jackson challenged the delegation provision (according to Justice Scalia, he did not).

### DISCUSSION OF CASE

Justice Scalia's opinion in *Rent-A-Center* relies heavily on *Buckeye Check Cashing, Inc. v. Cardegna* and its predecessor case, *Prima Paint Corp. v. Flood & Conklin Mfg. Co.* According to Justice Scalia "There are two types of validity challenges under § 2 (ref. Federal Arbitration Act ("FAA")): 'One type challenges specifically the validity of the agreement to arbitrate,' and '[t]he other challenges the contract as a whole, either on a ground that directly affects the entire agreement (e.g., the agreement was fraudulently induced), or on the ground that the illegality of one of the contract's provisions renders the whole contract invalid" (citing *Buckeye*, 546 U.S., at 444). Justice Scalia further wrote, "we

---

held that only the first type of challenge is relevant to a court's determination whether the arbitration agreement at issue is enforceable". Further, "[t]hat is because § 2 states that a 'written provision' 'to settle by arbitration a controversy' is 'valid, irrevocable, and enforceable' without mention of the validity of the contract in which it is contained. Thus, a party's challenge to another provision of the contract, or to the contract as a whole, does not prevent a court from enforcing a specific agreement to arbitrate. '[A]s a matter of substantive federal arbitration law, an arbitration provision is severable from the remainder of the contract'".

Even though agreements to arbitrate are severable, according to the Court, the validity of an agreement to arbitrate can be challenged under § 2 of the FAA under certain circumstances. Justice Scalia provided an example of a situation in which a court should intervene to make a decision as to the validity of an agreement to arbitrate (i.e., unconscionability): "In *Prima Paint*, for example, if the claim had been 'fraud in the inducement of the arbitration clause itself,' then the court would have considered it". But, importantly, the Court established a threshold requirement for intervention when it wrote, "we nonetheless require the basis of challenge to be directed specifically to the agreement to arbitrate before the court will intervene." It is this last statement from *Rent-A-Center* that proved to be dispositive because, as Justice Scalia pointed out, "The District Court correctly concluded that Jackson challenged only the validity of the contract as a whole. Nowhere in his opposition to *Rent-A-Center*'s motion to compel arbitration did he even mention the delegation provision...[or] rebut or otherwise address in any way [*Rent-A-Center*'s] argument that the Arbitrator must decide [*Jackson*'s] challenge to the enforceability of the Agreement. Thus, [*Rent-A-Center*'s] argument is uncontested." *Id.* at 50 (emphasis in original)." Justice Scalia concluded, "Accordingly, unless Jackson challenged the delegation provision specifically, we must treat it as valid under § 2, and

must enforce it under §§ 3 and 4, leaving any challenge to the validity of the Agreement as a whole for the arbitrator". In summary, although Jackson raised substantive claims of unconscionability to the contract as a whole, "none of Jackson's substantive unconscionability challenges was specific to the delegation provision". Thus, the U.S. Supreme Court reversed the judgment of the Ninth Circuit Court of Appeals.

## DISSENT

Justice Stevens's dissent was joined by Justices Ginsburg, Breyer, and Sotomayor and, not surprisingly, took a completely different tack in regard to the issues in *Rent-A-Center*. According to the dissent, "questions related to the validity of an arbitration agreement are usually matters for a court to resolve before it refers a dispute to arbitration. But questions of arbitrability may go to the arbitrator in two instances: (1) when the parties have demonstrated, clearly and unmistakably, that it is their intent to do so; or (2) when the validity of an arbitration agreement depends exclusively on the validity of the substantive contract of which it is a part". The dissent characterized certain issues as "gateway matter[s]" because they are necessary antecedents to enforcement of an arbitration agreement; they raise questions the parties 'are not likely to have thought that they had agreed an arbitrator would' decide...(internal citation omitted) Quintessential gateway matters include 'whether the parties have a valid arbitration agreement at all,' 'whether the parties are bound by a given arbitration clause; and 'whether an arbitration clause in a concededly binding contract applies to a particular type of controversy.'" "In this case we are concerned with the first of these categories: whether the parties have a valid arbitration agreement. This is an issue the FAA assigned to the courts. Section 2 of the FAA dictates that covered arbitration agreements 'shall be valid, irrevocable, and enforceable, save upon such grounds as exist at law or in equity for the revocations of any contract.



[S]uch grounds, which relate to contract validity and formation, include the issue in this case, unconscionability". Given this reasoning, the dissent thought the Rent-A-Center dispute would be better and more appropriately decided by a court rather than an arbitrator. Resolution of the unconscionability issue by a court, while it may not resolve the underlying issue of employment discrimination, would "decide whether the arbitration agreement itself is 'valid' under 'such grounds as exist at law or in equity for the revocation of any contract.'" Justice Stevens dismissed the reasoning in this case with a memorable line that seems to be much repeated in the commentary. He wrote, "Its breezy assertion that the subject matter of the contract at issue - in this case, an arbitration agreement and nothing more - 'ma-kes no difference,'...is simply wrong."

#### COMMENTARY

Some commentators on the case have emphasized its importance and have predicted far-reaching effects. According to two commentators, "Rent-A-Center presents another pro-arbitration decision by the current Supreme Court... [The] decision will limit the number of challenges to arbitration agreements which will be heard in federal court when a delegation provision is present. As a result, more cases will be decided by arbitrators rather than the courts...The Rent-A-Center decision also may galvanize Congress to pass the Arbitration Fairness Act, which seeks to ensu-

re that agreements to arbitrate were entered into voluntarily and not as a result of the potential imbalances in bargaining power to compel arbitration...Rent-A-Center also will affect the manner in which companies draft future arbitration provisions. Companies that want their disputes to be resolved in arbitration should include delegation provisions in their arbitration agreements to ensure that questions relating to the enforcement or validity of the arbitration agreement will be resolved by arbitrators."

---

*\*Steven M. Fishburn is a graduate of St. Mary's University School of Law. He received his Juris Doctor degree in 2005 and is a licensed attorney. He also earned an undergraduate degree from the University of Texas at Austin, a M.B.A. from St. Edward's University in Austin, and a M.A. in Legal Studies from Southwest Texas State University (now Texas State) in San Marcos, Texas.*

#### ENDNOTES

Rent-A-Center, West, Inc. v. Jackson, No. 09-497, 2010 U.S. LEXIS 4981 (U.S. June 21, 2010).

Id. at \*\*\*1. 3 Id. at \*\*\*6. Id. at \*\*\*6. Id. at \*\*\*7. Id. at \*\*\*7. Id. at \*\*\*5. Id. at \*\*\*5.

Id. at \*\*\*9. Id. at \*\*\*10. Id. at \*\*\*16. Buckeye Check Cashing, Inc. v. Cardegna, 546 U.S. 440 (2006). Prima Paint Corp. v. Flood & Conklin Mfg. Co., 388 U.S. 395 (1967). Rent-A-Center, 2010 U.S. LEXIS 4981 at \*\*\*13 (citing Prima Paint., 388 U.S. 395, 403-404; Buckeye, 546 U.S., at 444-46; Preston v. Ferrar, 552 U.S. 346, 353-354 (2008)). Id. at \*\*\*13-\*\*\*14 (citing Buckeye, 546 U.S., at 445). Id. at \*\*\*14. Id. at \*\*\*14 (citing Prima Paint, 388 U.S., at 403-404).

Id. at \*\*\*15. Id. at \*\*\*17. Id. at \*\*\*16. See discussion of unconscionability claims at \*\*\*18-\*\*\*20. Id. at \*\*\*18. Id. at \*\*\*30-31 (Stevens, J., dissenting). Id. at \*\*\*25-26. Id. at \*\*\*26-27. Id. at \*\*\*43. Id. at \*\*\*24.

Claudia T. Salomon & Quincy M. Crawford, Rent-a Center West, Inc. v. Jackson: US Supreme Court Decision Applies to Both Domestic and International Arenas, June 24, 2010, available at <http://www.dlapiper.com/rent-a-center-v-jackson-us-supreme-court-decision-applies-to-both-domestic-and-international-arenas/> (emphasis in original).

---

---

Se ha constituido la filial del **Equipo IMCA** de Neuquén,  
que preside la Doctora Alicia B. Garayo,  
calle Rivadavia 153 piso 7º Of.. "A"  
Tel. 0299-443-1233/0992-443-5

---

---



### Conflictos sociales en Perú

El gobierno central, regional y local, los medios de prensa, la defensoría del pueblo, entre otras agencias y organizaciones, reportan un incremento de los conflictos sociales en el Perú. Día a día aparecen en los diarios y revistas noticias sobre múltiples tipos de conflictos, desde fiscales amenazados, violencia policial, estudiantes universitarios exigiendo mesas de diálogo, indígenas y nativos preocupados por el impacto de posibles inversiones en la cercanía de sus comunidades, etc. Es innegable que la violencia en el Perú, la conflictividad social y la interacción entre gobierno, empresa y comunidades locales generó atención mundial durante los hechos ocurridos en regiones de la selva Peruana, en el mes de junio de 2009.

Miembros de comunidades locales, sean comunidades campesinas, indígenas o nativas, se organizan para proteger lo que valoran y consideran importante, y muchas veces son apoyados por organizaciones no gubernamentales (ONGs) y agencias de cooperación y desarrollo internacional. Escuchamos que muchos miembros de grupos organizados y ONGs afirman que existe un Convenio No. 169 de la OIT - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989 - El Perú ha ratificado dicho convenio cuyo artículo 15.2 referido a tierras y recursos naturales señala:

*"En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de*

## CONFLICTOS SOCIALES

### Convenio OIT No. 169:

*\* Por Luis E. Oré*

*emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siem-pre que sea posible en los beneficios que re-porten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades."*

Algunos afirman que este derecho de consulta implicaría un procedimiento que requiere el consentimiento de la comunidad para emprender un proyecto de inversión (sea programa de prospección o explotación) en la referida localidad. Otros afirman que este derecho de consulta requiere un procedimiento de consulta para que se tome en cuenta los intereses de las comunidades locales (comunidades interesadas) al momento de tomar decisiones de inversión y se considere cierta compensación equitativa, por cualquier daño que pueda resultar de las actividades de prospección o exploración.

### Mecanismos de consulta

Muchos piden e incluso demandan que el gobierno central establezca los mecanismos necesarios para que los pueblos puedan ejercer su derecho a ser consultados y se cumpla con las disposiciones del Convenio OIT No.169. Pero si el gobierno central no toma las medidas necesarias para implementar las disposiciones del Convenio OIT No.169. ¿Existen alternativas para ejercer este derecho de consulta o para consultar a los pueblos interesados a fin de determinar sus intereses y en que medida podrían ser perjudicados? ¿Podrían los gobiernos regionales o gobiernos locales hacer algo al respecto? ¿Podría el sector privado hacer algo al respecto?

---

Si definimos que el problema o la situación actual es que no existe un procedimiento con miras a consultar a los pueblos interesados, comunidades locales, sean campesinas, indígenas o nativas, a fin de determinar si sus intereses serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender un proyecto de inversión, sea a través de programas de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Quizá los gobiernos locales en virtud de la normatividad relativa a la participación ciudadana o incluso hasta de manera "informal" podrían cumplir un rol convocatorio para tal procedimiento. Incluso el potencial inversionista podría convocar este mismo procedimiento. Otra alter-nativa podría ser que el gobierno local y el potencial inversionista convoquen de manera conjunta un procedimiento con miras a consultar a los pueblos de las comunidades locales.

Pero, ¿Que tipo de procedimiento? El gobierno local, el sector privado o ambos conjuntamente podrían convocar un proceso de consenso y diálogo eficiente con el objeto de consultar y tomar en consideración los intereses, preocupaciones, necesidades, temores, deseos, aspiraciones y todas las posibles motivaciones que los miembros de una comunidad puedan tener y que puedan causar sus posiciones respecto a la posibilidad de tener un proyecto de inversión sobre recursos naturales en sus comunidades, sea gas, petróleo, minero, hidroeléctrico o cualquier otro proyecto energético o similar que pueda afectar o perjudicar los intereses de las comunidades locales.

### **¿Qué significa un proceso de consenso?**

¿Qué significa consenso? Se debe entender consenso como el producto de un proceso que busca decidir por unanimidad pero que decide por un acuerdo abrumador, siempre y cuando, cada participante acuerde que se ha hecho el esfuerzo necesario para incluir las opiniones y sugerencias de aquellos que estarían preocupados por lo que la abrumadora mayoría está tratando de hacer.

¿Cómo funciona y cómo puede ser exitoso un proceso de consenso? Es necesario tener presente que para que un proceso de consenso o un proceso de diálogo para la generación de consenso sea exitoso, este debe cumplir con ciertos principios o etapas: Convocatoria, Aclaración de Responsabilidades, Deliberación, Decisión, e Implementación de Acuerdos.

En términos generales la primera etapa Convocatoria se inicia cuando alguna persona, entidad u organización en posición de liderazgo decide convocar un proceso de consenso. Para lo cual se debe determinar quiénes deben ser los participantes de este proceso de consenso y cual será el objetivo del mismo; para empezar cualquier proceso de consenso, se debe llevar a cabo una evaluación de los actores políticos, económicos y sociales. La Aclaración de Responsabilidades y roles de los participantes también es importante. Se debe decidir quién será el facilitador, quién tomará las notas de las reuniones, así como las responsabilidades que cada uno de los participantes tendrá respecto de los otros participantes, igualmente, las responsabilidades de los participantes respecto de las personas que podrían estar potencialmente representando durante este proceso. El facilitador, en función de su rol, debe explicar la etapa de la deliberación y de qué manera los participantes pueden juntos resolver problemas con un enfoque de beneficios mutuos, para generar mejores resultados que los obtenidos con procedimientos típicos de audiencias públicas con declaraciones de posiciones.

La etapa de deliberación hace que durante este proceso ocurra un diálogo productivo y constructivo entre los participantes. El facilitador también debe asegurarse que haya una agenda elaborada de tal manera que refleje e incluya los intereses de todos los participantes, a fin de ser considerados todos los puntos durante la etapa de deliberación.

También se debe asegurar que las partes sigan las reglas de participación establecidas para este proceso, entre las cuales se incluye que quien presente ideas, debe presentar ideas que sean beneficiosas no solo para quien las propo-

---

ne pero también sean ideas beneficiosas para los otros participantes, pues también consideraran sus intereses y preocupaciones.

En esta etapa se debe describir lo que significa consenso y de qué manera los participantes desean tomar decisiones de manera conjunta. Es importante explicar el uso del texto-único como estrategia para generar acuerdos. Esta es una herramienta para la construcción de acuerdos por la cual las partes interesadas se involucran en un diálogo constructivo sobre una propuesta inicial (texto-único), que tienen la intención sea circulada entre las partes y sea mejorada con las sugerencias y críticas de cada una de las partes en lugar de ser simplemente descartada, este procedimiento es gestionado por el facilitador.

Una vez que se ha llegado a un acuerdo tentativo con los participantes en este proceso, estos tienen que llevar este tentativo acuerdo a quienes ellos representen para explicar cómo se llegó a este acuerdo tentativo y obtener la ratificación o el asentimiento de los representados sobre el mismo, y quizá hasta tomar sugerencias de cómo podría ser mejorado sin perjudicar a ninguna de las otras partes que contribuyeron en la generación de este acuerdo tentativo.

Una vez que el tentativo acuerdo es apoyado por las partes, el facilitador debe tomar este acuerdo como propuesta final y presentársela al ente convocador y ofrecer responder cualquier pregunta sobre el particular y preguntarle al convocador si está dispuesto a apoyar este acuerdo legitimado y apoyado por los participantes, actores sociales, políticos y económicos, que han sido parte del proceso de consenso. El facilitador puede también ofrecer su apoyo y el del grupo de participantes para la eficiente implementación del acuerdo.

### **Importancia de la convocatoria y la deliberación**

Las etapas de convocatoria y deliberación merecen especial atención. Debe resaltarse la importancia de la etapa de convocatoria, la cual no es solamente llamar a una audiencia o

reunión, sino seleccionar a un facilitador que colabore con el proceso y lleve a cabo la evaluación de la situación y actores para construir una agenda que incluya los temas, intereses y preocupaciones de la comunidad.

Este facilitador debe asegurarse que los actores se sientan cómodos con su participación en el proceso de consenso en el cual se determinará la misión y objetivo del mismo y las reglas de comportamiento para trabajar de manera conjunta y eficiente. Debe también confirmar que los actores participarán en este proceso para resolver de manera conjunta los problemas, retos y dificultades que deben resolverse para satisfacer los intereses, necesidades y preocupaciones de las partes interesadas. En la primera reunión las partes deben comprometerse con estas reglas y a tomar decisiones de manera consensuada. Los participantes tomarán parte de este proceso de consenso porque será en su propio beneficio hacerlo; sabrán que la agenda incluirá lo que es importante para ellos, se deliberará de manera organizada para resolver juntos los problemas que enfrentan y sabrán que sus puntos de vista y opiniones serán seriamente escuchados y tomados en consideración.

En esta reunión inicial los participantes deberán también ratificar la designación del facilitador seleccionado por el convocante y el rol que tendrá durante el proceso de consenso. Se debe recordar la importancia de la participación de los actores, no solo como individuos participantes pero también tomando en consideración y compartiendo las preocupaciones y puntos de vista de las personas que conocen y representan y con quienes se mantendrá en contacto cada participante. Es responsabilidad de los participantes comprometerse con el resto de participantes para producir algo que maximice los beneficios de todos ellos y se pueda llegar a la solución más creativa posible.

La etapa de la Deliberación, debe comenzar con una breve explicación o capacitación en estrategias de negociación y colaboración para resolver juntos los retos y dificultades de manera eficiente. Se debe clarificar que delibe-



---

ración no es lo mismo que debate donde las personas hacen declaraciones de posiciones o demandas, sino que se debe hacer una exploración de intereses de los participantes. Se busca entender las historias detrás de las posiciones, cuáles son las motivaciones, preocupaciones, necesidades, aspiraciones, temores, deseos, etc. que se desean satisfacer con esas demandas.

Se debe entender qué es lo que es verdaderamente importante para las partes, considerando la situación actual y el proyecto de inversión que la empresa inversionista desea implementar. Los intereses y preocupaciones son los ingredientes necesarios para trabajar juntos en la preparación de un acuerdo, que satisfaga los intereses de las partes y que sea aceptable para muchos.

Considerando la deliberación como un proceso de negociación con múltiples actores, se debe usar el Enfoque Beneficios Mutuos para llegar a un acuerdo tentativo que satisfaga las necesidades de las partes y que sea aceptable para todos o la mayoría abrumadora de los participantes. Luego se llegará a un momento en que el facilitador preguntará a los actores participantes si consideran aceptable lo que se ha llegado a definir como un acuerdo tentativo. Si alguien aún no está listo para comprometerse con este acuerdo pues no satisface sus necesidades y preocupaciones, dependerá de esta persona generar sugerencias necesarias para hacerlo mas aceptable para esta parte, sin perjudicar el acuerdo que satisface los intereses, necesidades y preocupaciones de las otras partes involucradas.

Luego, el facilitador tomará las notas y escribirá el acuerdo tentativo que los participantes llevarán al grupo de sus representados, para verificar con ellos la ratificación del acuerdo.

### **Enfoque beneficios mutuos**

Cabe señalar que el Enfoque Beneficios Mutuos ha sido estudiado, desarrollado y trabajado por profesores e investigadores de las universidades de Harvard, MIT y sus programas de negociación y resolución de

conflictos públicos, durante los últimos 30 años y utilizado por el Consensus Building Institute en numerosos casos y experiencias exitosas. En términos generales, el Enfoque Beneficios Mutuos o MGA por sus siglas en inglés es un poderoso y eficiente marco estratégico utilizado mundialmente que consiste en: Identificar los intereses, necesidades, preocupaciones y las alternativas de las partes involucradas en una negociación o en cualquier conflicto; Crear múltiples opciones bajo la premisa "qué pasaría si" para abordar y satisfacer los intereses y preocupaciones de las partes involucradas; Seleccionar conjuntamente entre varias opciones, usando criterios objetivos que ayuden a las partes a considerar, evaluar y acordar que la opción a seleccionar tiene una justificación que va más allá que la exclusiva voluntad de cada una de las partes; y, Pensar de manera anticipada en lo que podría salir mal y definir lo que podría hacerse para hacer frente a nuevos retos, desafíos y preocupaciones cuando estos sucedan. Este enfoque ayuda a la partes a facilitar una comprensión y entendimiento intercultural que puede ser traducido en estrategias y experiencias para resolver los retos y desafíos que las dinámicas entre los gobiernos, empresas y comunidades pueden ocasionar.

El Enfoque Beneficios Mutuos como estrategia para abordar conflictos sociales significa enfocar la interacción con los diversos actores sociales, políticos y económicos, como una negociación con múltiples actores y sobre temas múltiples. El Enfoque Beneficios Mutuos para abordar conflictos sociales y públicos ofrece seis principios rectores que forman el marco estratégico teórico-práctico para su aplicación. Estos principios incluyen: I) Reconocer las preocupaciones de las partes involucradas; II) promover procesos de búsqueda-determinación conjunta de hechos/información; III) garantizar acuerdos de contingencia para minimizar algún impacto si es que se produjera y prometer compensación por impactos conocibles pero no intencionados; IV) aceptar responsabilidad, admitir errores y compartir poder; V) siempre comportarse



---

de manera confiable; y, VI) enfocarse en desarrollar relaciones de largo plazo.

Es fundamental resaltar la importancia de los principios II), III) y V). Con el uso de procesos de búsqueda-determinación conjunta de hechos, las partes acuerdan qué información se necesita tener y conocer para continuar con este proceso de deliberación, negociación y toma de decisiones conjuntas. Las partes deben considerar qué información tienen, qué información no tienen y qué información necesitan para tomar decisiones informadas y se designa a una persona o grupo independiente para buscar, evaluar y determinar hechos e información necesaria para la toma de decisiones informadas.

Con este mecanismo se evita el problema de entrar en una "batalla de expertos" por medio de la cual las partes se anclan en posiciones y debates en lugar de trabajar lado a lado enfocando el problema o desafío de manera conjunta. Temas como medio ambiente y posibles efectos de la actividad generada por el proyecto de inversión (prospección, exploración, desarrollo, explotación, etc.) debe monitorearse de manera continua para prevenir daños y perjuicios en las comunidades locales.

Acá es importante mencionar el principio referido a la garantía con acuerdos de contingencia para minimizar lo que pueda pasar en el futuro, nadie puede ver el futuro y unos pueden estar más convencidos que otros sobre las probabilidades de la ocurrencia de efectos dañinos. En estos casos donde no hay certeza sobre el futuro o por lo menos las partes tienen opiniones divididas sobre lo que pueda ocurrir, las partes también tienen diferentes grados de aversión al riesgo de esta ocurrencia. En todo caso, compromisos y acuerdos contingentes que evalúan diferentes escenarios y consecuencias pueden ayudar a compensar o garantizar temores o riesgos que las personas estén más dispuestas a aceptar.

Este principio incluye la compensación por los daños no deseados, no intencionales, pero que sean posibles de conocer. Es importante

pensar por adelantado en las posibles sorpresas predecibles que pueden ocurrir y pensar en los mecanismos que se utilizaran para manejar de manera conjunta y eficiente posibles efectos perjudiciales.

Finalmente, la importancia de comportarse de manera confiable siempre es crucial, esto es tan simple como hacer lo que se dice que se va hacer y cumplir promesas y reflejar el valor de la palabra con acciones. Sin lugar a dudas la integridad es un tema crucial, es muy importante crear una relación en base al respeto y la generación de beneficios mutuos entre potenciales inversionistas, gobierno y comunidades locales (sociedad civil); quizá lo importante y valioso para todas las partes es generar una relación de socios con miras hacia un desarrollo sostenible con beneficios mutuos.

### **Realidad peruana**

En el Perú existen muchos debates sobre temas referidos a inversiones, desarrollo, tradiciones, culturas y medio ambiente, pero muy poca deliberación. Hay muchas discusiones, peleas y protestas, pero muy poco diálogo real con adecuados procesos para la generación de consenso. Muchas veces las personas desean dialogar pero no son escuchadas, no se confía en los mecanismos tradicionales o no existen mecanismos adecuados para ser escuchados, algunas personas sienten y piensan que no hay otro camino que salir a las calles a protestar para ser escuchado, o peor algunos recurren a la violencia.

No hay duda que para muchas personas es más fácil luchar que escuchar. Es más fácil pelear y discutir que trabajar de manera conjunta y eficiente. No es un trabajo fácil, pero sí se puede realizar. Las personas pueden transformar relaciones de conflicto en relaciones de socios con beneficios mutuos, con los mecanismos apropiados y con las estrategias y herramientas necesarias para el desarrollo de consensos sí se puede. Con las herramientas adecuadas, las personas podrían sentirse más seguras de la posibilidad de obtener resultados

sostenibles, duraderos y beneficiosos para muchos en la mesa de negociación (mesa de diálogo). Como diría un lema muy popular en una reciente campaña electoral en el hemisferio norte: ¡Sí se puede!

\*Luis E. Oré es Consultor Internacional en Negociaciones y Procesos de Consenso, y director ejecutivo de ORASI Consulting Group Inc. (USA), empresa especializada en consultoría y capacitación en negociaciones, construcción de consenso, gestión de relaciones y prevención de conflicto. Presidente 2010-2011 de la Sección Internacional de la ACR. Abogado por la Universidad de Lima (Perú) con másteres y amplia formación en negociaciones y gestión de conflictos con CMI International Group, Western Kentucky University, Lipscomb University y Harvard Law School. Puede ser contactado via email: Luis.ore@orasicg.com

#### Bibliografía

- Ore, L. (2009). Estrategias de Negociación para la Prevención de Conflictos: Respeto, Dialogo y Confianza Pilares para lograr Consenso. Horizonte Minero Revista Internacional de Minería y Energía. Edición 63, 146-150 pp.
- Ore, L. (2009). Cross Cultural Negotiation & Consensus Building Strategies for Foreign Investment Projects: Beyond Legal Systems. State Bar of Texas ADR Section's Alternatives Resolutions Newsletter Vol.18, No.2, 27-34 pp.
- Ore, L. (2009). Negotiating International Strategic Alliances: Building Lasting Agreements. ABA Section of International law's Newsletter of the International Mergers, Acquisitions and Joint Ventures Committee Issue 9, 11-13 pp.



www.equipo-imca.com.ar  
info@equipo-imca.com.ar

### Consultora en Prevención, Administración y Resolución de Conflictos

#### MEDIADORES - ÁRBITROS

BUENOS AIRES:  
Riobamba 331 - 2º Piso  
Tel.: 4374-6119 / 4372-8918 Fax: 4371-0595

NEUQUÉN:  
Rivadavia 153 - 7º piso Of. "A"  
Tel.:(0229) 443-1233 / 433-5402

MAR DEL PLATA (Bs.As.):  
Rivadavia 3174, 4º piso Of. 46.  
Tel.: 0223-492-5332

*La paz exige cuatro  
condiciones esenciales:  
Verdad, justicia,  
amor y libertad.*



ESTUDIO  
GENTILE  
SARAVIA

Caseros 628 - C.P. X5000 AHM - Córdoba - Tel: 0351-4212209  
Ing. Olmos 194 - CP: X5186GJD - Alta Gracia - Tel: 03547 - 430914  
Hipólito Yrigoyen 271 X 2550 AGE - Bell Ville. Tel: 03534 - 412660  
Mendoza 634 - 5800 - Río Cuarto, Tel: 0358-4638478  
Gral Paz 481 - 5220 - Villa María, Tel. 0353-452327

E-mail: estudio@gentilesaravia.com.ar

www.gentilesaravia.com.ar

## **CONGRESO PREPARATORIO de la DÉCIMA CONFERENCIA de la ASOCIACIÓN para la RESOLUCIÓN de CONFLICTOS**

**"Muchos caminos, un destino".**

**El ser y el hacer argentino**

19 y 20 de mayo de 2011  
Auditorio UCES, Paraguay 1338  
Buenos Aires-Argentina

### **Jueves 19**

15 horas: **Acto inaugural:**

**Palabras de Bienvenida:** Dr. José Alejandro Consigli (Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCES)

**Conferencia:** Dra. Elena Highton de Nolasco (Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación)

16,30 a 17 horas: Intervalo

17 horas: **Panel Mediación Familiar:** Dr. Luis Méndez, Dra. Nora Viviana Poblete, Dra. María Elena Caram.

Moderadora: Dra. María Alba Aiello de Almeida

18,30 horas: **Conferencia:** Dra. Gladys Álvarez, "El ser de la mediación desde el hacer de los mediadores en Argentina".

### **Viernes 20**

9 horas: **Panel Mediación en Argentina:** Dr. Sergio Abrevaya, Dra. Alicia Garayo, Dra. María Luisa Lucas, Dra. María Inés Diez.

Moderadora: Dra. Cristina Camelino

10,30 a 11 horas: Intervalo

11 horas: **Panel Mediación Empresaria:** Dr. Walter A. Wright, Dra. Norah Mendias Abella, Dr. Milton Castillo

Moderador: Dr. Mario de Almeida

**Riobamba 331 - 2º piso - (1025) - Buenos Aires**  
**Tel. (54-11) 4374-6119 / 4372-8918 Fax: 4371-0595**  
**E-mail: [info@equipo-imca.com.ar](mailto:info@equipo-imca.com.ar)**  
**[www.equipo-imca.com.ar](http://www.equipo-imca.com.ar)**

14,30 horas: **Panel Mediación en Salud y Medio Ambiente:** Ing. Jorge Adámoli, Dra. Clara Gómez, Dra. Nora Franco

Moderadora: Dra. Cristina Cavalli

16,30 a 17 horas: Intervalo

17 horas: **Panel Arbitraje:** Dr. Roque Caivano, Dr. Alejandro Ponieman, Gualtiero Martín Marchesini

Moderadora: Dra. Nélide Basabe

18,30 horas: **Conferencia** Dr. Walter A. Wright, "**El Derecho Colaborativo: Una Nueva Alternativa para la Resolución de Conflictos**"

19,30 horas: **Acto de clausura**, con la participación de la Dra. Marcela Uthurralt (Directora Nacional de Mediación).

20 horas: **Show de tango.**

**Jueves 19 y sábado 21**

8 a 13 horas: **Taller de capacitación para mediadores: "Problemas éticos en la mediación"**, a cargo de las Dras. María Alba Aiello de Almeida y María Cristina Camelino. 10 horas de duración, homologadas por el Ministerio de Justicia de la Nación.

Informes e inscripción:

*Consultora Equipo I.M.C.A.*

*Riobamba 331, piso 2º, Ciudad de Buenos Aires*

*4374-6119/4372-8918*

**congresoacr2011@gmail.com ó info@equipo-imca.com.ar**

**http://conresoacr2011.wordpress**

**A R A N C E L E S :**

**Participantes de Argentina:**

Congreso y taller \$ 400

Congreso \$ 250

**Participantes extranjeros:**

Congreso y taller U\$S 150

Congreso: U\$S 100



## ÉTICA Y EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MEDIADOR

*\* por María Alba Aiello de Almeida*

Cuando nos planteamos problemas éticos es menester que tengamos en claro a qué nos referimos. Sobre todo en estos tiempos en que las palabras van perdiendo significado, ya sea por mal uso de las mismas o por desuetudo.

Por una u otra razón, no todos queremos significar lo mismo cuando invocamos la moral o la ética.

Nosotros preferimos simplificar la comprensión de los términos a fin de entendernos entre quienes no somos expertos en filosofía, pero somos personas preocupadas por el buen vivir y la sana convivencia.

En esta inteligencia, sabemos que tanto ética como moral se refieren a un determinado comportamiento social, dado que el comportamiento humano encierra su necesaria alteridad, pues el "otro" nos constituye.

Cuando nos referimos a problemas éticos en el ejercicio de cualquier profesión, y la de mediador también lo es, entendemos que hablamos de dos aspectos que se complementan. Uno de ellos es el descubrimiento de "Qué es lo bueno" y el otro, que siempre acompaña al primero, "Qué debo hacer en este caso concreto"

En el primer caso, buscamos el bien, la justicia y la verdad a través de las construcciones normativas y de los valores.

En el segundo, buscamos el bien, la justicia y la verdad a través de la práctica, que va prefigurando la responsabilidad personal del sujeto, en nuestro caso, del profesional mediador.

Con este esquema ya definimos nuestra postura. Para descubrir qué es lo bueno resulta imprescindible conocer las normas morales objetivas, que las hay, porque el hombre es intrínsecamente el mismo desde su creación hasta nuestros días. No confundamos, lo que ha

cambiado son las circunstancias que le tocan vivir y es allí donde juega su responsabilidad, para optar entre todas las formas posibles de comportarse.

Esas normas morales objetivas se apoyan en los valores que el hombre ha ido descubriendo; reconociendo que ellos le permiten reconocer aquellos atributos que, en caso de preservarse, lo ayudan a ser mejor persona y a realizarse plenamente.

Por ello sostenemos que al hablar de ética no podemos soslayar la existencia de parámetros objetivos, ligados intrínsecamente al ser del hombre que definen, de una manera genérica, qué es lo bueno; dónde está el bien, la justicia y la verdad, que son los valores principales que sustentan la realización humana trascendente.

Eso sí, cuando el hombre se enfrenta ante las distintas situaciones que la vida le presenta, puede encontrar dificultades para identificar el exacto comportamiento que revele, precisamente, esa efectiva realización de los bienes enunciados.

Pues bien, la imputabilidad ética de los actos humanos, es decir, aquello que convierte al hombre en responsable de sus decisiones - acciones u omisiones-, radica en el ejercicio de su voluntad libre, actuada con conocimiento de la relación del objeto con el orden moral. La responsabilidad ética forma parte de la vida cotidiana y no es patrimonio de los estudiosos del tema.

No es necesario sumergirse en el casuismo de la moral tradicional, que intelectualiza el comportamiento humano, desmenuzándolo desde la filosofía, para entender por qué y cuándo el hombre es moralmente responsable de sus propios actos. El hombre no es un ser aislado, que se baste a sí mismo y sea capaz de de vivir enfrascado en su propia individualidad.



Por el contrario, el ser persona implica un cúmulo de relaciones necesarias, las cuales, aún saliendo fuera de sí, le son inherentes para llegar a ser sí mismo.

Esa comunicación que hace del hombre un ser solidario y trascendente, como elementos constitutivos de su yo, lo ubica junto a los otros y frente a Dios.

En primer término, debe valorarse la moralidad de la acción en sí, teniendo presente que la moralidad consiste en la correcta orientación del comportamiento humano, en orden a la plena realización del ser del hombre, abierto al infinito, a la comunión con todas las personas y al dominio del mundo.

Esto nos permite concluir que toda opción que contradiga estos lineamientos es contraria a la ética. Es inmoral.

Ocurre que en muchas ocasiones será simple descubrir aquella conducta que emerge como resultado de la búsqueda en la normativa y los valores en juego, cuando ella nos hace encontrar el bien, la justicia y la verdad. Sin embargo, en otras ocasiones, cualquiera de las soluciones posibles nos coloca ante la realización de un mal, hecho que nos obligará a efectuar una escala de los valores en juego y

descubrir cuál de todos los males es el menor.

Otras veces, una acción aparentemente inocente, puede conducirnos a convertirnos en colaboradores de una injusticia, motivo por el cual debemos tener claro el principio ético de cooperación a fin de evitar convertirnos en cómplices del mal.

La vida no es sencilla y el ejercicio profesional tampoco, sin embargo, lo importante es tener presente que debemos practicar el ejercicio de nuestra voluntad libre, es decir, aislada de toda presión, pero siempre, actuada con conocimiento de la relación del objeto con el orden moral. Es decir, de la relación que guarda el contenido de la decisión con el orden moral objetivo, en el cual están comprometidos los valores intrínsecos del ser humano y su posibilidad de realización.

Una última aclaración. La posibilidad de realización se refiere no sólo al profesional que toma la decisión, sino a todos los implicados en la misma.

---

*\* Abogada. Mediadora. Secretaria Académica de Consultora Equipo I.M.C.A. Fue Prof. Titular de Deontología Jurídica en Universidad del Salvador.*

### **Estudio Jurídico Garayo - Abogados**

Rivadavia 153 piso 7º Of. "A" Neuquén  
Tel: 0299-443-1233/443-5402  
(011) 4374-6119/4372-8918

Rivadavia 331, piso 3º Bs. As.  
(011) 4374-6119/4372-8918

### **Estudio Jurídico de Mediación Doctora Nora Franco**

Viamonte 1422 piso 1º Bs. As.  
Tel: (011) 4372-0475/3991  
E-mail: nfranco@ciudad.com.ar

### **Estudio Jurídico Almeida - Pelaez & Aiello**

Riobamba 331, piso 2º - Bs. As  
(011) 4374-6110/4372-8918 fax 4371-0595

Sgo. Del Estero 412 - Salta  
(0387) 422-9952

Rivadavia 153 piso 7º OF. "A" - Neuquén  
(0299) 443-1233/433-5402

E- Mail : estudio@almeidapelaez.com.ar

**WWW.almeidapelaez.com.ar**

### **Centro Profesional de Mediación Escuela Interdisciplinaria de Negociación**

## **CeMeIn**

Diagonal R. Sáenz Peña 616 piso 8 - Of. 814  
(011) 5291-5454 / 4343-0729  
Fax (011) 5291-5484

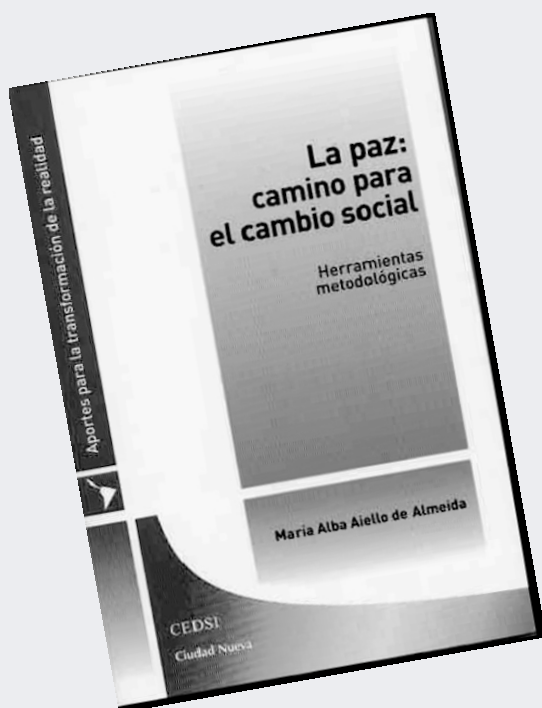
Buenos Aires - Argentina

*Norah Mendias Abella - Nora Viviana Poblete*  
Solución de conflictos y Formación de Mediadores en TODO el País  
E- Mail: info@cemein.com.ar

www.cemein.com.ar

# LA PAZ : Camino para el cambio Social

*de María Alba Aiello de Almeida*



La autora plantea la desafiante tarea de imaginar y proponer herramientas que favorezcan el desarrollo de un comportamiento personal y social que aliente la construcción de la Paz, uniendo el esfuerzo de la razón con la adquisición de actitudes, destrezas y prácticas que pueden desde la acción motorizar un verdadero cambio de paradigma.

Nos invita a compartir inquietudes; nos propone nuevas formas para analizar lo que nos sucede como sociedad; y nos anima a descubrir cuántas posibilidades desperdiciadas tenemos en nuestro haber, para emprender la construcción de un orden social justo y fraterno al cual sólo puede llegarse por el camino de la Paz.

Este libro está dirigido a todos los hombres y mujeres de buena voluntad, sin distinción de raza, edad o condición social. Aquellos profesionales especializados en Mediación, Docentes, Juristas y Economistas lo encontrarán de particular interés por la frescura de sus aportes teóricos, metodológicos y de orden práctico, y el grado de aplicabilidad a la realidad de su ejercicio profesional.

Usted podrá juzgar la veracidad de nuestro juicio y el valor de la obra adquiriéndola en las siguientes direcciones:

San Pablo: Callao 325  
Patria Grande: Rivadavia 6369  
Claretiana, Lima 1360  
Don Bosco, Yapeyu 137  
Guadalupe, Mansilla 3865  
Astrea: Lavalle 1208

Instituto de Cultura Religiosa Superior: Rodríguez Peña 1052.  
Librería: Rodríguez Peña 181

Todas de la Ciudad de Buenos Aires.

# CONGRESO PREPARATORIO DE LA DÉCIMA CONFERENCIA DE LA ASOCIACIÓN PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

*“Muchos caminos, un destino”  
El ser y el hacer argentino*

**Jueves 19 y Viernes 20 de Mayo de 2011**

Auditorio Mayor UCES: Paraguay 1338, Ciudad de Bs. As.

**Expositores argentinos y extranjeros**

---

**Temas:**

**Mediación Familiar**

**Mediación en Salud y Medio Ambiente**

**Mediación Empresaria**

**Mediación en Argentina**

**Arbitraje Vinculante y No Vinculante**

---

**Taller de capacitación para mediadores:**

10 horas de duración, homologadas por el Ministerio de Justicia de la Nación.

**Informes e inscripción:**

**Consultora Equipo IMCA**

Ricobamba 331 2º Piso (1025) Buenos Aires

Tel: (54-11) 4374-6119/4372-8918. Fax: 4371-0595

[info@equipo-imca.com.ar](mailto:info@equipo-imca.com.ar)

[www.equipo-imca.com.ar](http://www.equipo-imca.com.ar)

[www.uces.edu.ar](http://www.uces.edu.ar)